

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Novena

Tomo CLXXVI

Tepic, Nayarit; 22 de Junio 22 de 2005

Número: 098

Tiraje: 100

SUMARIO

**SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 8273 RELATIVO AL
INSTITUTO NAYARITA PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS
(INEA)**

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8664

*El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXVII Legislatura*

DECRETA:

REFORMAR A SU SIMILAR 8273 RELATIVO AL INSTITUTO NAYARITA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 6º, 7º, 8º y 12, y se adicionan los artículos 2º, 3º y 10º, del Decreto Número 8273 que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Nayarita para la Educación de los Adultos", para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado que formará parte de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que se denominará Instituto Nayarita de Educación para Adultos.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria a la población adulta en rezago educativo, así como la formación para la vida y el trabajo con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

...

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos, entendiéndose para este efecto, como tales, a las personas de quince años o más;

II...

III. Crear conciencia en la sociedad sobre la problemática existente en la población adulta, para abatir el rezago educativo, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios a cerca de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la participación de la comunidad;

IV...

V. Actualizar y capacitar al personal del Instituto con el fin de proporcionar a los adultos una educación de calidad.

VI...IX...

X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XI... XVI...

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo de Gobierno del Instituto, y estará integrada por:

El Secretario de Educación Pública del Estado, quien será el presidente, o la persona que él designe;

El Secretario de Finanzas;

El Secretario de la Contraloría General de Gobierno;

Un Representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

El Representante en el Estado de la Secretaría de Educación Pública Federal;

El Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno; y

Un Representante del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

...

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o, de la persona que él designe, y con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones ordinarias deberán de celebrarse, por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además realizarse las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente a iniciativa de algunos de sus miembros o del Director General del Instituto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o la persona que él designe.

ARTÍCULO 8º.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I...

II... Aprobar y autorizar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;

III...X....

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto, con facultad de otorgar y revocar todo tipo de poderes;

II... IX...

ARTÍCULO 12.- El Instituto Nayarita de Educación para Adultos, respetará y aplicará en todo momento:

I. El Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Ingreso y Promoción que actualmente regulan las relaciones laborales de los trabajadores de base del Instituto Nayarita de Educación para Adultos;

II. La Ley Federal del Trabajo se aplicará única y exclusivamente en el aspecto procesal, para regular las relaciones de trabajo entre el Instituto Nayarita de Educación para Adultos;

III. Los derechos adquiridos por los trabajadores de base del Instituto Nayarita de Educación para Adultos;

IV. Derogada.

V....

VI. Derogada.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez", de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Dip. Presidente, **Obdulia Delgado Delgado.-** Rúbrica.- Dip. Secretario, **Yolanda del Real Ureña.-** Rúbrica.- Dip. Secretario, **Juan Manuel Mier Pecina.-** Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto de la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil cinco.- **C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.